LIBRO DE DECRETOS
FECHA: 05/06/2025
Nº: 2025002200

Referencia:	**2025/22458Y**
Procedimiento:	**Concesiones de locales o puestos en ferias y mercados ambulantes**
Unidad Actuación:	**CONCEJAL DEL. EMPLEO,COMERCIO,JUVENTUD Y EMPRENDIM**
Interesado:	
Representante:	

RESOLUCIÓN

RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL EN LOS ANTECEDENTES DE HECHO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN FECHA DE 29 DE MAYO DE 2025.

Dª Lorena Nieto Martínez, Concejal Delegada del Área de Empleo, Comercio, Juventud y Emprendimiento, en base a la estructura organizativa municipal adoptada mediante Decreto de Alcaldesa-Presidenta de fecha 19 de junio de 2023, y en base a las competencias atribuidas a la Delegación de Área, mediante Decreto de aprobación de estructura orgánica de las Delegaciones de Área de fecha 2 de noviembre de 2023. Visto el expediente relativo a la concesión de locales o puestos en ferias y mercados ambulantes (2.0) / SOLICITUDES PUESTOS ALFARALMERÍA y a la vista del Informe Jurídico de la Jefa del Servicio, de fecha 30 de mayo de 2025, entre cuyos antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho se encuentran los siguientes:

Mediante Resolución de Concejal-Delegada del Área de Empleo, Comercio, Juventud y Emprendimiento de fecha 29 de mayo de 2025, se aprobaron las Bases reguladoras del otorgamiento de autorizaciones para la instalación de jaimas para exposición y venta de piezas de alfarería tradicional y cerámica con motivo de la celebración de la Feria de Alfarería “Alfaralmería 2025”a celebrar durante los días 26 al 30 de agosto de 2025.

En el referido expediente y resolución de Concejal-Delegada se ha observado un error material o de hecho, al indicarse en los Antecedentes de hecho del Informe jurídico y de la Resolución dictada, que el documento de Bases confeccionadas al efecto prevén un plazo de presentación de solicitudes de QUINCE (15) DÍAS naturales, cuando en realidad las Bases recogen un plazo de DIEZ (10) DÍAS naturales.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543330233720336 en https://sede.aytoalmeria.es

instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En cuanto a la calificación de los errores como materiales es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo (a título de ejemplo la STS de 15 de febrero de 2016) dispone que *"el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo. En este sentido la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil expuso que «no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento especifico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo , entencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero) y 25 de mayo de 1990 , 16 de noviembre de 1998) y 9 de diciembre de 1999 »."*

Tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución, concurren en este supuesto las distintas notas caracterizadoras de este tipo de errores lo que habilita al órgano competente a proceder a su rectificación por esta vía.

De acuerdo con todo lo anterior, y visto el expediente tramitado, **el/la Concejal/a Delegado/a firmante RESUELVE:**

PRIMERO.- Rectificar en los Antecedentes de hecho de la Resolución dictada en fecha 29 de mayo de 2025, por la Concejal-Delegada de Área de Empleo, Comercio, Juventud y Emprendimiento, aprobando las Bases reguladoras del otorgamiento de autorizaciones para la instalación jaimas para exposición y venta de piezas de alfarería tradicional y cerámica con motivo de la celebración de la Feria de Alfarería "Alfaralmería 2025" a celebrar durante los días 26 al 30 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543330233720336 en https://sede.aytoalmeria.es

Donde dice:

"Las Bases confeccionadas al efecto, indican los requisitos a cumplir por los participantes, estableciéndose un plazo para la presentación de solicitudes de QUINCE (15) DÍAS naturales que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería realizada a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para la participación de la Feria, cuando en la Base 7ª que han de regir la adjudicación de 35 Jaimas para la Feria de Alfarería con motivo de la Feria y Fiestas de Almería en honor de la Stma. Virgen del Mar."

Debiera decir:

"Las Bases confeccionadas al efecto, indican los requisitos a cumplir por los participantes, estableciéndose un plazo para la presentación de solicitudes de DIEZ (10) DÍAS naturales que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería realizada a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para la participación de la Feria, cuando en la Base 7ª que han de regir la adjudicación de 35 Jaimas para la Feria de Alfarería con motivo de la Feria y Fiestas de Almería en honor de la Stma. Virgen del Mar "

El resto de la referida resolución dictada se mantendrá en sus propios términos, publicándose la Resolución en el portal web y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Lo que se decreta, manda y firma por el/la Concejal/a Delegado/a firmante. En Almería, a la fecha de firma electrónica.

De lo que doy fe, el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el art.3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de abril.

El/La Concejal/a Delegado/a,

Doy fe,
El Titular Órgano apoyo a la Junta de Gobierno

Firmado digitalmente por:
Lorena Nieto Martínez
Concejal Delegada de Área de Empleo, Comercio, Juventud y Emprendimiento
Fecha: 05/06/2025 14:13:18
Ayuntamiento de Almería

Firmado digitalmente por:
PABLO REINA BARRANCO
Titular de la Oficina Técnica de la JGL
Fecha: 05/06/2025 13:42:08
Ayuntamiento de Almería

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543330233720336 en https://sede.aytoalmeria.es